

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Saucó. La Redacción, cello
 Sayago de Malcocinado, n.º 3
 Toro
 Zamora
 Alcañices D. Eugenio de Barros
 Benavente D. Pedro Blanco Bob.
 Puebla D. Manuel Montero

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 502

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me comunica la Real orden que sigue:

Enterado S. M. la REINA Gobernadora de una consulta del Geffe político de Malaga, y despues de oida la Contaduria general, ha tenido á bien resolver, que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las Comisiones pagadurias todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las autoridades dependientes de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y yo lo hago insertar en el Boletín para que llegando á conocimiento de las autoridades dependientes del Ministerio que se cita, le den el exacto cumplimiento segun queda prevenido. Zamora 28 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 503.

Están vacantes las plazas de médicos titulares de la villa de Benavente, y su Ayuntamiento constitucional las hace reponer con uno de la clase de aquellos y un cirujano latino con las dotaciones siguientes: el médico seis mil reales anuales, y el cirujano cuatro mil

idem. Además percibirán por cada visita un real de dia y dos de noche, menos de los pobres que designará el Ayuntamiento. Percibirán la cuota con que de costumbre les contibuyen los hospitales de pobres de la misma villa, y se avendrán por separado con los tres conventos de Religiosas que existen. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Secretario del propio Ayuntamiento, francas de porte, en todo el mes de Febrero próximo.

Benavente 25 de Enero de 1840.
 Zenon Alonso Rodriguez = Ignacio Lobon Guerrero, Secretario.

Núm. 504.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Toro.

Por providencia del Sr. D. Benigno Martinez Vidal, Juez de primera instancia de Toro, se cita, llama y emplaza por término perentorio de quince dias, á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Juana Rafael, vecina que fué de Morales, para que se presenten si les conviene á deducirle en dicho Juzgado por la escribanía numeraria de D. Angel Fernandez Pino, con apercibimiento que pasalo el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar. = Benigno Martinez Vidal.

Número 505.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Contador de rentas de la

provincia de Valladolid, con fecha 25 de este mes me dice lo que sigue:

Seccion de liquidacion de créditos militares del distrito de Castilla la vieja. = Estando dedicada esta Seccion de mi cargo, en virtud de órdenes superiores, á la formacion de los ajustes de las clases pasivas que tuvieron consignados sus haberes en la pagaduria militar de este distrito, correspondiente á la época desde 1.º de Mayo de 1823 hasta fin de Junio de 1828, comprendiéndose en estas clases los caballeros oficiales indefinidos, ilimitados, retirados á dispersos y tropa, viudas del Monte pío militar, pensionistas de guerra y facultades de sanidad militar; y sien lo uno de los requisitos indispensables el que los interesados hayan de prestar su conformidad en sus respectivas liquidaciones, he de merecer de V. S. se sirva tener la bondad de mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el correspondiente anuncio á fin de que llegando á noticia de los individuos de las enunciadas clases, concurren por sí, ó por medio de personas legítimamente autorizadas, á esta Dependencia, para que prestando la indicada conformidad, puedan concluirse estas operaciones que tan recomendadas estan por el Gobierno á las Secciones de los distritos, teniendo V. S. á bien darme aviso cuando se verifique.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad de los interesados en las liquidaciones de que se trata. Zamora 28 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 506.

Idem

Amortizacion

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primer quíñon en término de Vezdemarban, que fue del convento de monjas de Sta. Sofía de Toro, de cabida de 87 fanegas y 2 celemines de tierra en 27 piezas, vale en renta 24 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos y medio de trigo, tasado en venta en 19,908 rs.

2.º Quíñon en dicho término y del mismo convento, hace 76 fanegas en 27 piezas, renta 22 fanegas, 7 celemines y medio cuartillo de trigo, tasado en venta en 18075 rs.

3.º Quíñon en el mismo término y del mismo convento, hace 64 fanegas y 6 celemines de tierra en 23 piezas, vale en renta 16 fanegas y 6 celemines de trigo, tasado en venta en 13,262 rs.

4.º Quíñon en el mismo término y del mismo convento, de cabida de 83 fanegas de tierra en 28 piezas, renta 22 fanegas y 3 celemines de trigo, tasado en venta en 17,825 rs.

5.º Quíñon en el propio término y del mismo convento, hace 81 fanegas y 4 celemines de tierra en 31 piezas, renta 23 fanegas y 3 celemines de trigo, tasado en venta en 18,642 rs.

Y una suerte de tierras núm. 2.º en término de Donado, que fue del convento de S. Martin de Castañeda, orden de S. Bernardo, de cabida de 8 fanegas en una pieza, renta 4 fanegas y 10 celemines de centeno, tasada en venta en 2,525 rs.

Cuyos remates se han de verificar en las Casas consistoriales de esta ciudad, el dia 5 de Marzo de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 25 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 507.

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes :

Un quíñon de tierras número 5.º en término de Vezdemarban, que fue del convento de Sti. Spiritus de Toro, de cabida de 79 fanegas y 6 celemines de tierra en 26 piezas, renta 22 fanegas y 4 celemines de trigo, tasado en 17,895 rs.

6.º Quíñon en dicho término y del mismo convento, hace 95 fanegas de tierra en 33 piezas, renta 24 fanegas y 8 celemines de trigo, tasado en venta en 19,758 rs.

7.º Quíñon en el mismo término y del mismo convento, hace 65 fanegas y 9 celemines de tierra en 24 piezas, renta 18 fanegas y 2 celemines de trigo, tasado en venta en 14,582 rs.

9.º Quíñon en el mismo término y del propio convento, hace 84 fanegas y 10 celemines de tierra en 23 piezas, renta 20 fanegas 5 celemines de trigo, tasado en venta en 16374 rs.

10.º Quíñon en el citado término y del mismo convento, hace 80 fanegas de tierra en 21 piezas, renta 20 fanegas y 3 celemines trigo, tasado en venta en 16,200 rs.

Primera suerte de tierras en término de Donado, que fue del monasterio de S. Martin de Castañeda, de cabida de 10 fanegas de tierra en 4 piezas, vale en renta 5 fanegas y 2 celemines de centeno, tasada en venta en 2,655 rs.

Cuyos remates se han de verificar el dia 14 de Marzo, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. - Zamora 25 de Enero de 1840 = José Maria Ozores.

N. 508

Idem

Se sacan é pública subasta las fincas siguientes:

Un quíñon de tierras núm. 6.º, en término de Vezdemarban, que fue del convento de monjas de Santa Sofía de Toro, de cabida de 26 fanegas y 5 celemines, en 33 piezas, renta 23 fanegas y 11 celemines de trigo, tasado en venta en 19415 rs.

7.º Quíñon en dicho término y del mismo convento, de cabida de 92 fanegas y 7 celemines de tierra, en 29 piezas, renta 24 fanegas y 8 celemines de trigo, tasado en venta en 19773 rs.

8.º Quíñon en el mismo término y del propio convento, de cabida de 82 fanegas y 9 celemines de tierra, en 27 piezas, renta 21 fanegas y 9 celemines de trigo, tasado en venta en 17442 rs.

2.º Quíñon en el mismo término que fue del convento de Sti. Espiritus de Toro, de cabida de 88 fanegas de tierra, en 19 piezas, renta 21 fanegas y 6 celemines de trigo, tasado en venta en 17200 rs.

3.º Quíñon en dicho término y del mismo convento, de cabida de 65 fanegas y 6 celemines de tierra, en 19 piezas, renta 17 fanegas y 2 celemines de trigo, tasado en venta en 13787 rs.

4.º Quíñon en el referido término y del indicado convento, hace 85 fanegas y 6 celemines de tierra, en 26 piezas, renta 22 fanegas y 10 celemines de trigo, tasado en venta en 18300 rs.

Cuyos remates se han de cele-

brar en las casas Consistoriales de esta ciudad el dia 10 de Marzo, de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 25 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 509.

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una heredad de tierras en término de Vezdemarban que fue del convento de Sta. Catalina de Sena de Toro, de cabida de 43 fanegas y 5 celemines, en 18 piezas, renta 27 fanegas de trigo, tasada en 2175 rs.

Un quíñon de tierras núm. 1.º en dicho término, que fue del convento de monjas de Sti. Espiritus de Toro, de cabida de 101 fanegas y 6 celemines, en 22 piezas, renta 23 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos y medio de trigo, tasado en venta en 21285 rs.

Otro Quíñon núm. 8.º en dicho término y del mismo convento de cabida de 88 fanegas, en 26 piezas, renta 22 fanegas 7 celemines y tres cuartillos y medio de trigo, tasado en venta en 20925 rs.

Primer Quíñon en término de Castropepe, que fue del convento de monjas Bernardas de Benavente, de cabida de 144 fanegas, en 41 tierras, renta 42 fanegas de pan mediado, tasado en venta en 22165 reales.

Otro Quíñon núm. 2.º en dicho término y del mismo convento, de cabida de 160 fanegas y 8 celemines de tierra, en 44 piezas, renta 42 fanegas de pan mediado, tasado en venta en 24455 rs.

Otro quíñon núm. 3.º en el mismo término y del mismo convento, de 87 fanegas de tierra, en 54 piezas, renta 52 fanegas de pan mediado, tasado en venta en 28860 rs. con 26 mrs.

Cuyos remates se han de verificar el dia 20 de Marzo próximo venidero en las casas Consistoriales de esta ciudad, y hora de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 25 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 510.

INTENDENCIA

Por Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado comunicada á esta Intendencia por la

Dirección general de Rentas provinciales en circular de 7 de este mes, se ha servido mandar S. M. se manifieste el estado en que se hallan las liquidaciones del medio diezmo de 1838, prevenidas en Real orden de 6 de Agosto último, y siendo hasta el día muy pocos los pueblos que han presentado los documentos en que se han de fundar dichas liquidaciones, se hace preciso que los que faltan se apresuren á presentarlos en la Contaduría de Rentas con el objeto de dar puntual cumplimiento á dicha Real orden de 30 de Diciembre, y poder remitir á la Dirección general las noticias que reclama el Ministerio. Zamora 29 de Enero de 1840. José Maria Ozores.

Continua el Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instrucción primaria.

Art. 41. Serán examinadas en las materias siguientes: *Religion y moral, lectura, escritura y cuentas* por números enteros hasta la división de pequeñas cantidades de divisores simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente las más usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres.

Art. 42. Se procederá al examen haciendo que escriban simultaneamente el alfabeto y las sentencias de que trata el artículo 18.

No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, haciendo despues que lean en libro impreso y manuscrito, y luego se les preguntará sobre gobierno de las Escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas, á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de Escuelas.

A las que tengan nociones de Gramática castellana, y especialmente de Ortografía, de Geografía, de Historia, &c., se les preguntará tambien sobre estas materias; y las que en ellas esten instruidas merecerán siempre la nota de sobresalientes con el núm. 3.º, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas.

Art. 43. La censura que haya merecido cada una de las aspirantes se pondrá en el respectivo expediente, con la nota y número que le corresponda.

Art. 44. En casos especiales podrán tener lugar los exámenes de maestras ante las Comisiones locales ó de pueblo, autorizadas espresamente para ello por la respectiva Comisión superior provincial, dando esta conocimiento á la Dirección general de estudios de su resolución en cada caso.

Art. 45. En defecto de maestras aprobadas, podrán las Comisiones locales valerse interinamente de otras que merezcan su confianza para las escuelas públicas de niñas, dando cuenta para su aprobación á la Comisión superior provincial.

TITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 46. Los Secretarios de las Comisiones de exámenes llevarán actas en relacion de los egercicios generales é individuales, escritos ó verbales, en que consten las preguntas escritas, remitiéndose á las respuestas que obrarán en los expedientes; y tambien las preguntas, reflexiones ú objeciones verbales, con indicacion sumaria de las contestaciones.

Estas actas se firmarán por el Presidente de la Comisión, por el individuo examinado y por el Secretario.

Art. 47. Se facilitará por las Comisiones de examen á los que hayan sido aprobados por maestros una certificación arreglada al modelo que acompaña á este reglamento, y firmada por todos los Vocales y el Secretario.

Con esta certificación podrán presentarse los interesados, por sí ó por medio de un apoderado, á sacar el título correspondiente en la Dirección general de estudios.

Art. 48. Los títulos, tanto de maestros de escuela elemental como de escuela superior primaria, se extenderán en la forma y papel que S. M. se digne determinar.

TITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 49. Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del plan provisional de instrucción primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de Escuela elemental por el título, certificado y demás gastos de examen; las mismas cantidades que se pagan en la actualidad, á saber:

Por el título. 160rs.

Por el certificado de examen y aprobacion, 65 rs. distribuidos en la forma siguiente.

Con aplicación al presupuesto de instrucción pública. 25
A los dos Examinadores. 20
Al Secretario de la Comisión. 16
Al portero. 5

Art. 50. Por el título de maestros para Escuelas superiores de instrucción primaria, nuevamente establecidas y destinadas á una enseñanza mas estensa y generalmente mas útil que la que se da en las escuelas comunes de latinidad, pagarán los aspirantes. 200rs.

A cada Examinador. 20
Al Secretario de la Comisión por el certificado de examen. 25
Al portero. 10

Con aplicación al presupuesto de instrucción pública. 25

Art. 51. Las certificaciones de examen y aprobacion se darán en papel del sello correspondiente.

Art. 52. Al recibir los interesados su título se le entregará un ejemplar de la ley y reglamentos vigentes para su puntual observancia, y pagarán por ellos el coste de impresion.

Art. 53. Los maestros de la clase elemental, que teniendo título con el núm. 1.º aspiren á obtenerlo con el núm. 2.º ó 3.º, se someterán á nuevo examen, y satisfarán los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les expida.

Modelo de la certificación de que trata el art. 47.

Los infrascritos Presidente y Vocales de la Comisión de instrucción primaria de la provincia de.....

Certificamos que D. (N.) natural de , de edad de , aspirante al título de Maestro de Escuela elemental, ha sido examinado en los dias . . . de . . . mes y año, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de exámenes. Despues de haber cumplido con lo que se previene en los artículos. y . . . del mismo reglamento, se sacaron por suerte las siguientes preguntas para que contestase por escrito; á saber:

Religion y moral
1.ª pregunta.

Respondió (ó no).
2.^a pregunta.
Respondió (ó no).
3.^a pregunta.
Respondió (ó no).

Lectura.

1.^a pregunta.
Respuesta.
2.^a pregunta.
Respuesta.
3.^a pregunta.
Respuesta.

Escritura.

1.^a pregunta.
Respuesta.
2.^a pregunta.
Respuesta.
3.^a pregunta.
Respuesta.

Aritmética.

1.^a pregunta.
Respuesta.
2.^a pregunta.
Respuesta.
3.^a pregunta.
Respuesta.

Gramática castellana. = Ortografía.

1.^a pregunta.
Respuesta.
2.^a pregunta.
Respuesta.
3.^a pregunta.
Respuesta.

Métodos generales y especiales de enseñanza.

1.^a pregunta.
Respuesta.
2.^a pregunta.
Respuesta.
3.^a pregunta.
Respuesta.

(Se Concluirá)

Núm. 511.

D. Vicente Rubio, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, é Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estan-

tes y transeúntes en este Distrito por el tiempo de medio año, que empezará á contarse en primero de Abril del corriente año y concluirá en treinta de Setiembre del mismo, bajo las condiciones aprobadas por S. M., que se hallarán de manifiesto. Las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia veinte de Febrero próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 19 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros, y se harán manifiestos al público. Valladolid 18 de Enero de 1840. — Vicente Rubio. — Gerardo Pernet, Secretario.

El Minisiro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que expresa el antecedente edicto, los sujetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia ú otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta capital, se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar, situado en la calle de Sta. Clara, casa número 29, á las doce de la mañana del dia 6 de Febrero próximo, que he tenido por conveniente señalar para su admision: en la inteligencia, de que si no hubiese quien las mejorase, deberán autorizarse por los interesados para que produzcan los efectos correspondientes. Zamora 25 de Enero de 1840. — Mariano del Alcazar.

Núm. 512.

GOBIERNO POLITICO.

Habiéndose verificado en el dia de ayer el escrutinio general de elecciones de la Provincia, han resultado electos

DIPUTADOS A CORTES.

Sr. D. Modesto Cortazar.

Escmo Sr. D. Lorenzo Arrazola.

Escmo. Sr. Duque de Veraguas.

PARA SUPLENTE.

Sr. D. Antonio Samaniego.

Lo que hago publicar en el Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y satisfaccion de los amantes del Orden y de la Libertad. Zamora 1.^o de Febrero de 1840. — José María Ozores.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano titular del lugar de Peleagonzalo, de noventa y seis vecinos en el Partido de Toro, su dotacion sobre 100 fanegas de trigo cobradas de los mismos vecinos, media fanega de Cebada cada uno de los que se afeitan en su casa, y el honorario de golpes de mano alzada. La provision será el 9 de Mayo próximo, para principiar á ejercer el dia 24 del siguiente Junio: Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, francas de porte

Redactor del Boletin, **JUAN VALLECILLO**

Imprenta de **LEONARDO VALLECILLO.**